



AUTO No 434 DE 2019

(13 DE MAYO)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE CINCO ARBOLES DE DIFERENTES ESPECIES Y LA PODA DE DOS ARBOLES AISLADOS UBICADOS EN EL PREDIO CORRAL DE PIEDRA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE DISTRACCION -LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que mediante Oficio con radicado ENT-9304, de fecha 27 de diciembre de 2018, identificado con radicado, el señor JOSE ZARATE DAZA, Identificado con cedula de ciudadanía # 5.159.315, expedida en el municipio de Fonseca la Guajira solicito permiso de tala de cuatro (4) arboles aislados de las especies Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) un (1) de la especie Piñon (*Sterculia apetala*) dos (2) de la especie Algarrobilllo (*Pithecellobium saman*) ubicados en el predio Corral de Piedra jurisdicción del municipio de distracción -la Guajira.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por el señor JOSE ZARATE DAZA, mediante auto N° 013 del 14 de enero de 2019, avoco conocimiento de la misma y ordeno la práctica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.

Que en el expediente se evidencia factura de consignación en la cuenta de ahorros 52649983496, con N° de registro de operación 9264555738, de fecha 27 de diciembre de 2018, por valor de ciento quince mil pesos (\$ 115.000) por concepto de evaluación ambiental.

Que en cumplimiento del auto N° 013 de fecha 14 de enero de 2019, el funcionario comisionado mediante informe técnico de visita, recibido con el Radicado interno N° INT-741 de fecha 25 de febrero de 2019 manifiestan lo que se describe a continuación:

(....)

Ubicación del predio, jurisdicción, y superficie: El predio de nombre Corral de Piedra se encuentra ubicado en la zona sub urbana del Municipio de Distracción adyacente a la vía nacional No 49 que comunica Fonseca Distracción, según el certificado de tradición y libertad el predio cuenta con una extensión superficiaria de 5.604 m². Con matrícula inmobiliaria 214 6083 y No catastral 00020020085000.

OBSERVACIONES:

REFERENCIA Árboles ubicados - Coord. Geog. Ref. 72°52'46.7"O 10°53'43.0"N)¹ (Datum WGS84)

Los árboles se localizan por el sentido de la acequia de nombre cobo, anteriormente han caído ramas a la vía nacional mencionada anteriormente provocando obstrucción al flujo vehicular producto de lluvia fuertes y vientos, a simple vista algunos árboles presentan buen estado fitosanitario ya que están libres de infestación por insectos, de hongos o enfermedades, se procedió a tomar las medidas dasométricas de los árboles a intervenir, que poseen parámetros que se relacionan en la Tabla número 1.

Tabla 1. Memoria de Calculo

No.	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Volumen (m ³)	Ubicación Espacio
1	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2,25	18	50,0987025	Corral de Piedra
2	Algarrobero	<i>Pithecellobium saman</i>	0,44	7	0,745061856	Corral de Piedra
3	Piñón	<i>Sterculia apetala</i>	0,86	18	7,319111184	Corral de Piedra
4	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	0,88	16	6,811994112	Corral de Piedra
5	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	1,24	12	10,14410074	Corral de Piedra
6	Algarrobero	<i>Pithecellobium saman</i>	0,65	12	2,7873846	Corral de Piedra
7	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	1,35	15	15,02961075	Corral de Piedra
					92,935966	

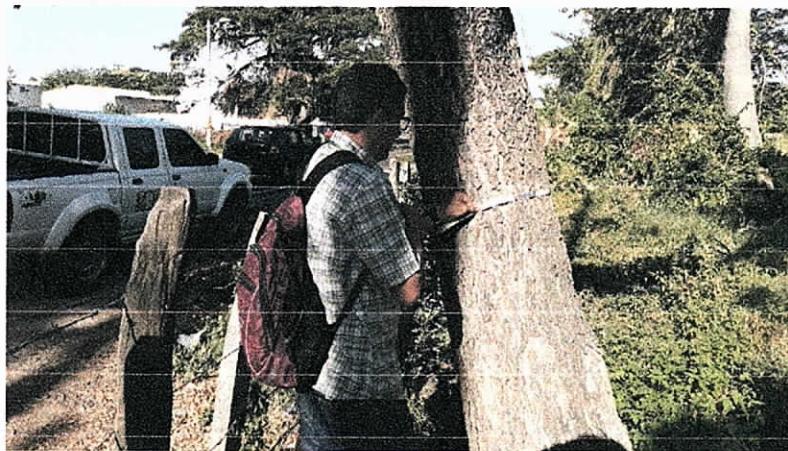
Localización de los árboles

El predio es atravesado en sentido de la vía nacional por una acequia denominada Cobo, donde se ubican los árboles con numero ascendente del 1 al número 7 en sentido Fonseca a Distracción. Árboles que se relacionan a continuación con algunas características.

El árbol número 1 corresponde a la especie Orejo, se localiza adyacente al corral para ganado vacuno, presenta muerte descendente y está a mayor distancia de la vía nacional, por el cual amerita poda para reducir su altura a unos 10 metros



El árbol número 2 corresponde a la especie Algarrobero, crece adyacente a la margen derecha de la acequia Cobo, presenta buen estado fitosanitario y ligera inclinación hacia la vía nacional, por el cual amerita tala.



El árbol número 3 corresponde a la especie Piñón, es recto, crece adyacente a la margen izquierda de la Acequia Cobo y presenta buen estado sanitario, por el cual se autoriza intervención con poda a unos 7 metros (bifurcación).



El árbol número 4 de la especie Orejo, con cinco fustes crece en la margen derecha de la acequia Cobo y presenta lesiones en fuste y está ligeramente inclinado hacia el predio por lo anterior amerita tala.



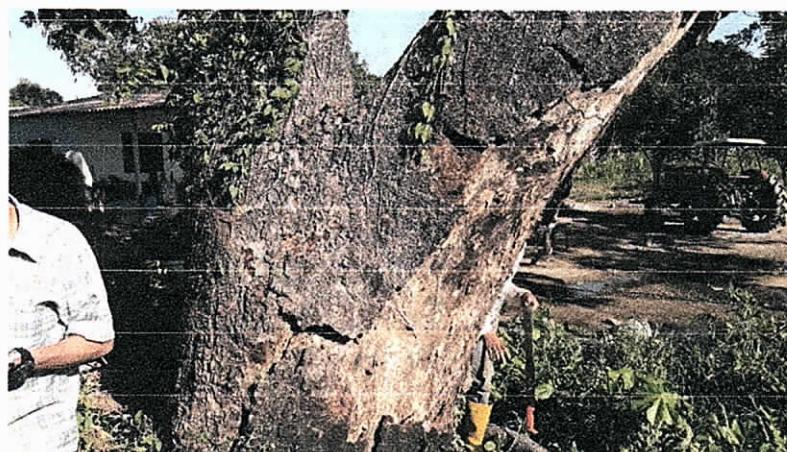
El árbol número 5 corresponde a la especie Orejo, que presenta buen estado fitosanitario y crece en la margen derecha de la acequia Cobo, por lo anterior amerita tala



El árbol número 6 corresponde a la especie Algarrobillo, crece margen derecha de la acequia y presenta buen estado fitosanitario pero presenta inclinación hacia el interior del predio.



El árbol número 7 es un Orejo crece en la margen derecha de la acequia Cobo, y presenta bifurcación a poca altura, inclinado hacia el interior del predio, parte de su tejido está muerto y los procesos de pudrición afectan la resistencia físico mecánica, el árbol está próximo la vivienda de la finca y red de alta tensión de la energía eléctrica.



Los arboles han sido sometidos a podas periódicas por la existencias de redes de conducción de energía eléctrica de alta tensión, situación que ocasionó que algunos árboles presenten inclinaciones por la descompensación del volumen del follaje de la copa, de los arboles los que no han sido podado son el 1, 2 y 3. Esta zona tiene influencias de vientos

*Teniendo en cuenta la Lista Roja de la IUCN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza) los estados de conservación de estas especies tres (3) es **No Amenazada**, de igual manera están cumpliendo un papel importante dentro de la zona porque sirve como elemento fundamental del corredor biológico del área, presta servicios ambientales tales como captación de carbono, regulación térmica, protección de las fuentes hídricas, ayuda a reducir la erosión del suelo y*

sirve de habitat o productor de alimento estable para las especies de avifauna de la región.

REGISTRO DE IMAGENES



Fig. 1. Ubicación satelital del sitio y ruta de acceso. Fuente: US Dept of State Geographer 2018 INEGI, 2018 Google



Fig. 2. Ubicación de árboles al interior predio corral de Piedra. Fuente: US Dept of State Geographer 2018 INEGI, 2018 Google

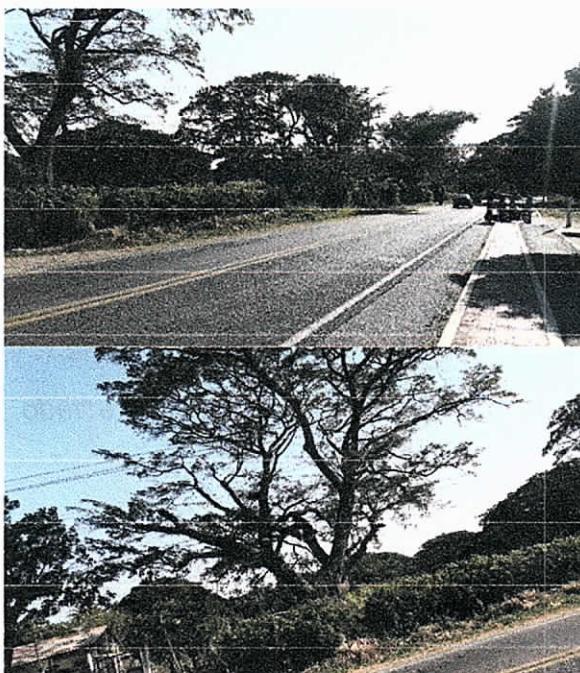
REGISTRO FOTOGRAFICO





Inclinación de los arboles

Árbol con rama hacia vía nacional



Arboles y redes electricas

Árbol con respecto a casa y redes



Árbol de Piñón



Árbol muerte descendente

CONCEPTO TÉCNICO

En el predio donde están localizados los árboles objeto de la solicitud ubicado a la entrada del municipio de Distracción, por la margen derecha de la vía nacional No 49 en el tramo Fonseca – Distracción, Departamento de La Guajira, se identifican cinco (7) individuos arbóreos de las especies relacionadas en la tabla No 1, que presentan las siguientes características:





El árbol número 1 corresponde a la especie Orejo, se localiza adyacente al corral para ganado vacuno, presenta muerte descendente y está a mayor distancia de la vía nacional, por el cual amerita poda de la rama con sentido hacia la vía.

El árbol número 2 corresponde a la especie Algarrobero, crece adyacente a la margen derecha de la acequia Cobo, presenta buen estado fitosanitario y ligera inclinación hacia la vía nacional, por el cual amerita tala.

El árbol número 3 corresponde a la especie Piñón, es recto, crece adyacente a la margen izquierda de la Acequia Cobo y presenta buen estado sanitario, por el cual no se autoriza intervención.

El árbol número 4 de la especie Orejo, con cinco fustes crece en la margen derecha de la acequia Cobo y presenta lesiones en fuste y está ligeramente inclinado hacia el predio pero con una rama proyectada hacia la vía, por lo anterior amerita tala.

El árbol número 5 corresponde a la especie Orejo, que presenta buen estado fitosanitario y crece en la margen derecha de la acequia Cobo, por lo anterior amerita tala.

El árbol número 6 corresponde a la especie Algarrobero, que presenta buen estado fitosanitario pero presenta inclinación hacia el interior del predio.

El árbol número 7 es un Orejo que presenta bifurcación a poca altura, inclinado hacia el interior del predio, parte de su tejido está muerto y los procesos de pudrición afectan la resistencia físico mecánica, el árbol está próximo la vivienda de la finca y red de alta tensión de la energía eléctrica.

De conformidad con el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 que integra las normas ambientales como el decreto 1791 de 1996 en su artículo (Decreto 1791 de 1996 Art.55).ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios. **ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

En conclusión los árboles distinguidos con los números 2, 4, 5, 6 y 7 en la tabla número 1, son los árboles a intervenir con tala, los árboles identificados con números 1 y 2 solo se intervendrá con poda: número 1 reducir la altura de las ramas viene presentando muerte descendente, y el árbol número 3 se recomienda reducir la altura a unos 7 metro a la altura de la bifurcación, para que conforme una nueva copa más baja y voluminosa.

El volumen total de madera a ser objeto de aprovechamiento es de $35,518 \text{ m}^3$, (**Orejero 31,9857 y Algarrobo 3,5324**), el volumen de la madera resultante no se será comercializada por el propietario del predio, su programación es entregarla en calidad de pago por la tala y poda de los árboles, el cual requiere de salvoconducto de movilización en estado de rola por consiguiente se estima una pérdida del 10% de los cálculos de desperdicios o sea $3,5518 \text{ m}^3$. Ahora para efecto de la movilización el volumen será de $31,9662 \text{ m}^3$.

Se considera técnica y ambientalmente **Viable** otorgar permiso para la tala de los cinco (5) árboles y la poda del árbol de la especie de Orejo. Estos árboles no presentan declaración o restricciones de valor histórico, cultural y paisajístico.

Tabla Nº 2 Memoria de cálculos biomasa total

No	Nombre común	Nombre científico	Diámetro	Altura	Volumen	Tratamiento
1	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2,25	18	50,0987025	Poda
2	Algarrobo	<i>Pithecellobium saman</i>	0,44	7	0,745061856	Tala
3	Piñón	<i>Sterculia apetala</i>	0,86	18	7,319111184	Poda
4	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	0,88	16	6,811994112	Tala
5	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	1,24	12	10,14410074	Tala
6	Algarrobo	<i>Pithecellobium saman</i>	0,65	12	2,7873846	Tala
7	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	1,35	15	15,02961075	Tala
					92,935966	

El solicitante en virtud del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico deberá:

MEDIDAS DE COMPENSACIÓN

Como medida de compensación forestal por el aprovechamiento de los cinco (5) individuos arbóreos el señor José Zarate Díaz, deberá entregar a CORPOGUAJIRA la cantidad de 50 individuos arbóreos de especies maderables de la zona tales como: Caracolí, Algarrobo, Mango, Piñón, Cañaguate, Níspero y Zapote, de modo que ofrezcan una oferta alimenticia para la avifauna que habita en la zona, regulación térmica y evite a erosión del suelo.





Además en la parte posterior del predio Corral de Piedra, deberá plantar o sembrar 5 árboles de la especie Mango, para la cual se deberán realizar las siguientes actividades:

Hoyado de 40x40x40cm, plateo de 100 cm de diámetro. Abonar con 3 kg de abono orgánico y Fertilización por aspersión con un producto foliar completo.

El encerramiento en forma de cuadro empleando madera de una altura de 180 cm, enterrando 30 cm, y con traslapo de 30 cm. Implementación de sistema de riego o regar en horas de 6 a 7 am o bien por la noche.

RECOMENDACIONES

Oficiar al señor JOSÉ ZARATE DÍAZ, propietario del predio Corral de Piedra de las conclusiones del presente documento.

En caso de otorgarse el permiso de aprovechamiento, se recomienda y exige el buen manejo del apeo de los individuos arbóreos, que el personal que ejecute la acción tenga el conocimiento y la experticia, de modo que minimice los posibles efectos negativos que pueda provocar la actividad, se recomienda dar un buen manejo de los residuos vegetales de la tala.

Realizar seguimiento a la compensación pedida, de modo que se realice con la técnica y exigencias hechas en el presente documento”.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Sur I de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor, JOSE ZARATE DAZA, Identificado con cedula de ciudadanía # 5.159.315, expedida en el municipio de Fonseca la Guajira, para realizar la tala de tres (3) arboles aislados de las especies Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) de dos (2) de la especie Algarrobilllo (*Pithecellobium saman*), la poda de un (1) árbol de la especie de la especie Piñon (*Sterculia apetala*) y la poda de un (1) árbol especies Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*, ubicados en el predio Corral de Piedra jurisdicción del municipio de distracción -la Guajira. de acuerdo a los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor, JOSE ZARATE DAZA, Identificado con cedula de ciudadanía # 5.159.315, expedida en el municipio de Fonseca la Guajira deberá adelantar las acciones de tala y poda de los arboles descritos en el artículo anterior teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones.

- Se exige el buen manejo del apeo de los individuos arbóreos.
- El personal que ejecute la acción debe tener el conocimiento y la experticia, de modo que minimice los posibles efectos negativos que pueda provocar la actividad,
- Dar buen manejo de los residuos vegetales de la tala.
- La madera resultante de la tala y poda no podrá tener fines comerciales.

ARTÍCULO TERCERO: El término para la presente autorización es de Sesenta (60) Días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto Administrativo, cualquier contravención de las normas aquí expresadas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:



- Antes de realizar la tala y poda autorizada el peticionario debe tomar todas las medidas de seguridad con relación al personal operario contratado para la realización de la misma y demás personas residentes en el sector.
- El material vegetal sobrante producto de la poda del árbol antes indicado debe ser repicado, recogido y llevarse al relleno sanitario de habilitado para el municipio de Fonseca la Guajira, o a otro sitio legalmente autorizado.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SEXTO: Por secretaria de la territorial sur de esta Corporación, notificar personalmente o subsidiariamente por aviso el contenido del presente Auto al señor, JOSE ZARATE DAZA, Identificado con cedula de ciudadanía # 5.159.315, expedida en el municipio de Fonseca la Guajira, en la calle 10 N° 21-46 barrio Gomez Daza del municipio de Fonseca la Guajira.

ARTICULO SÉPTIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca la Guajira, a los trece (13) días del mes de mayo de 2019.

ENRIQUE QUINTERO BRUZON
Director Territorial

Proyecto Carlos P. 